



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE AGOSTO DE 2021	HORA	9:00	A.M.	x	P.M.	
-------	----------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00045 00	MARIO BEDOYA BETANCUR	COLPENSIONES
05 088 31 05 001 2018 00750 00	SANTOS LUBIN MARIN MARIN	
05 088 31 05 001 2018 00753 00	ESPERANZA DE JESUS MUNERA AGUDELO	
05 088 31 05 001 2018 00754 00	NELSON DE JESUS VILLADA HENAO	

Se le reconoce personería a:

- **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones en la totalidad de los procesos.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00045	Partes	Asistió	Proceso 01-2018-00750	Partes	Asistió
Demandante	Mario Bedoya Betancur	No	Demandante	Santos Lubin Marín Marín	No
Apoderada	Diana Carolina Alzate Quintero	No	Apoderada	Francisco Alberto Giraldo Luna	No
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si	Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si
Proceso 01-2018-00753	Partes	Asistió	Proceso 01-2018-00754	Partes	Asistió
Demandante	Esperanza de Jesús Munera Agudelo	No	Demandante	Nelson de Jesús Villada Henao	Si
Apoderado	Julián David Ocampo Giraldo	Si	Apoderado	Andrés Gallego Toro	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si	Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/179ba168-c4c3-454e-bd95-0eeca525d472?vcpubtoken=df97e74d-f147-4373-b7f8-7b91404364cb>

SOLICITUDES A RESOLVER

Los apoderados de los procesos con radicados **05 088 31 05 001 2018 00750 00 y 05 088 31 05 001 2018 00753 00**, a través de memoriales allegados al proceso, indican que desisten de las pretensiones formuladas en la demanda

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento de las pretensiones, se dispuso la terminación de los procesos con su consecuente archivo. No se condena en costas a los demandantes. Se indica que para todos los efectos este auto tiene los efectos de una sentencia absolutoria

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Las partes manifestaron, estar de acuerdo con lo decidido

ADMISIÓN DE CONTESTACIONES

05088-31-05-001-2018-00045-00	ADMITE	Fl. 32 a 37
05088-31-05-001-2018-00754-00	ADMITE	Fl. 42 a 47

ETAPAS

Proceso	Proceso 01-2018-00045	Proceso 01-2018-00754
1. Conciliación	Sin conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento	No hay lugar a saneamiento

1. FIJACION DEL LITIGIO

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00045 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena
Proceso 05 088 31 05 001 2018 00754 00
Determinar el derecho al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y si hay lugar a la indexación de la condena

2. Decreto de Pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 0045 00
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: fl. 12 a 22 TESTIMONIOS: Luis Jaime García Tobón. PARTE DEMANDADA: INTERROGATORIO DE PARTE

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/179ba168-c4c3-454e-bd95-0eeca525d472?vcpubtoken=df97e74d-f147-4373-b7f8-7b91404364cb>

TESTIMONIAL: Alba Lucia López Vásquez.
La apoderada de Colpensiones desiste de las pruebas solicitadas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 0754 00

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 9 a 24

TESTIMONIOS: Dioselina Lezcano, Aicardo Molina, Oscar Madrigal, José Iván Carmona Monsalve.

PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

TESTIMONIAL: Nelly de Jesús Agudelo Tobón
La apoderada de Colpensiones desiste de las pruebas solicitadas

3. Trámite de las pruebas

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00045 00

Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Debido a la inasistencia del demandante y sus testigos, no existe prueba para practicar.

Proceso 05 088 31 05 001 2018 00754 00

Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes y se reciben los testimonios decretados

4. Alegatos de Conclusión

Proceso 01-2018-00754	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

5. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 85 Parte resolutive proceso con radicado 01-2018-00045

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por MARIO BEDOYA BETANCUR.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Sentencia nro. 86 Parte resolutive proceso con radicado 01-2018-00754

PRIMERO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por NELSON DE JESUS VILLADA HENAO

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante, y a favor de la entidad demandada.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/179ba168-c4c3-454e-bd95-0eeca525d472?vcpubtoken=df97e74d-f147-4373-b7f8-7b91404364cb>

Agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56069c124860d2efe5b26feec513a88d0b07aa2e9d2e58edd645f2184813ce85

Documento generado en 20/08/2021 10:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/179ba168-c4c3-454e-bd95-0eeca525d472?vcpubtoken=df97e74d-f147-4373-b7f8-7b91404364cb>